MANUAL DE CONTRATACION

CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E.

CENTRO DE SALUD
San BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E.
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT. 814.006.908-2

Colombia, Nariño, Córdoba, Agosto de 2014

ACUERDO No 06
(4 de Juniode 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACION DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E, DE CONFORMIDAD CONLO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 195 DE LA LEY 100 DEL 1993, EL DECRETO 1876 DE 1994, EL ARTICULO 13 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1438 DE 2011, LA RESOLUCIÓN 5185 DEL 2013, DEMÁS NORMAS CONCORDANTES QUE REGULAN LA MATERIA Y

CONSIDERANDO QUE:

Conforme al numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, por el cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, en virtud del cual se reglamentó la Ley 100 de 1993, se determinó que las Empresas Sociales del Estado se rigen en materia de contratación por el derecho privado, siendo discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, consagró que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicaran en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante el acuerdo No 05 de noviembre 11 de 2010, la Junta Directiva del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E, adoptó el Reglamento Interno de Contratación, estableciendo las reglas que deben regir en las diferentes modalidades y tipos de contratos, que celebre la entidad, para el cabal cumplimiento de las funciones a su cargo.

Mediante acuerdo No 04 de 19 de febrero de 2013, se implementó la aplicación de principios en la actividad contractual, con fundamento en lo contenido en el estatuto Anticorrupción, ley 1474 de 2011 y los cambios normativos que regulan la materia.

En relación con la moralidad, el artículo 3 del Decreto ley número 019 de 2012 determina que "la actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

El artículo 76 de laLey 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Mediante Resolución número 5185 del 2013 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Se hace necesario adoptar un nuevo estatuto de contratación, acorde las necesidades de la entidad en su condición de Empresa Social del Estado y con sujeción los requerimientos normativos antedichos.

En virtud de las anteriores consideraciones.

ACUERDA:

ARTICULO 1. OBJETO-. Por medio del presente Acuerdo el CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBAE.S.E, adopta el Estatuto de contratación, con la finalidad de implementar los procedimientos y principios que deben regir la materia y conseguir el cumplimiento de los fines de la entidad, la continua y eficiente prestación del servicio y la efectividad de los derechos e intereses colectivos.

CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES

ARTICULO 2. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA CONTRATACION.-En desarrollo de su actividad contractual, El CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, aplicará los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Así mismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones contractuales delCENTRO DE SALUD E.S.E, se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de igualdad, ELCENTRO DE SALUD E.S.E, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que

intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca.

3. En virtud del principio de imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad en el proceso de contratación, todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

6. En virtud del principio de participación, EL CENTRO DE SALUD E.S.E, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

7. En virtud del principio de responsabilidad, EL CENTRO DE SALUD E.S.E y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, EL CENTRO DE SALUD E.S.E, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

12. En virtud del principio de economía, EL CENTRO DE SALUD E.S.E, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, EL CENTRO DE SALUD E.S.E, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

14. En virtud del principio de planeación, EL CENTRO DE SALUD E.S.E, debe hacer durante la etapa de planeación el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar.

ARTICULO 3. FINES DE LA CONTRATACIÓN.-Los servidores públicos del CENTRO DE SALUD E.S.E, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos se busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes, la continua y eficiente prestación del servicio público de salud, la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos fines.

Se denominan servicios públicos de salud los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas o individuales en forma general, permanente y continua en materia de salud bajo la dirección, regulación y control del Estado.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con el CENTRO DE SALUD E.S.E que colaboran con ella en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones.

ARTICULO 4. CAMPO DE AMPLIACIÓN.-Las disposiciones de este estatuto se aplicaran a los contratos que celebre el CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E y que en general correspondan al ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes.

ARTICULO 5. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.- Los contratos que se celebre el CENTRO DE SALUD E.S.E se regirán por las normas del derecho privado, de conformidad con el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, pudiendo discrecionalmente hacer uso de las clausulas exorbitantes previas en el estado general de la constitución para la administración política (ley 80 de 1993) y demás normas que la reglamentan, reforman, modifican, sustituyan o adicionan.

ARTICULO 6. COMPETENCIA CONTRACTUAL.-En su condición de representante legal de laentidad y ordenador del gasto el responsable de todos los procesos de contratación de la institución es el Gerente del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA ESE, o el funcionario que éste delegue.

ARTÍCULO 7. DELEGACIÓN.-La delegación para contratar deberá a ser expresa y recaerá en cualquiera de los funcionarios del CENTRO DE SALUD E.S.E, que pertenezcan a nivel directivo, profesional o a sus equivalentes. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo. La delegación se someterá a lo dispuesto en el acto administrativo que la confiera y podrá comprender la adjudicación, suscripción y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos, siempre que dicha facultad de delegación se ejerza en el marco de lo dispuesto por las normas que regulan el ejercicio de la función administrativa.

ARTÍCULO 8. CONTRATOS QUE DEBEN SER APROBADOS PREVIAMENTE POR LAJUNTA DIRECTIVA DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E.- Requieren aprobación previa porparte de la Junta Directiva los contratos de compra, venta de bienes inmuebles, empréstitos y todos aquellos contratos cuya cuantía supere los DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

ARTICULO 9. CAPACIDAD Y REQUISITOS PARA CONTRATAR.-EL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E podrá celebrar todo tipo de contratos requeridos para el óptimo desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos institucionales con todas las personas naturales o jurídicas consideradas legalmentecapaces por la normatividad vigente.

También podrán celebrar contratos con EL CENTRO DE SALUD ESE, las sociedades, consorcios y las uniones temporales. Las personas naturales o jurídicas, los consorcios y lasuniones temporales capaces de contratar con EL CENTRO DE SALUD ESE, deberán demostrar su capacidad legal, habilidad, compatibilidad para contratar y acreditar que su duración no será inferior a la duración del contrato y un año más, al tenor de las disposiciones vigentes sobre la materia.

ARTICULO 10. DE LA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-El régimen de inhabilidades e incompatibilidades, será el previsto por la

Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 el estatuto anticorrupción y en general las normas aplicables a la contratación Estatal.

ARTÍCULO 11. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.-Al inicio de la vigencia, el Gerente delEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual deAdquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El Plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad y la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la correspondiente vigencia.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener los siguientes elementos:

- Rubro del presupuesto
- Nombre del rubro presupuestal
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- Objeto a contratar
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor a contratar
- Fecha estimada para el inicio del contrato
- Plazo inicial del contrato
- Tipo de contrato
- Área responsable
- Cobertura en meses frente a los recursos disponible
- Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual nohaya sido incluido en el plan anual de adquisiciones se realizarán los ajustes pertinentes.

ARTICULO 12. DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.-Corresponde al Gerente mediante el manual de contratación conformar El Comité de contratación, el que tiene como función estudiar con idoneidad las contrataciones objeto de este estatuto, tanto para la adquisición es como para la venta de servicios, bienes u obras, atendiendo los intereses del CENTRO DE SALUD E.S.Ebasados en la

eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, productividad y rentabilidad social y económica.

ARTICULO 13. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.-Cuando la contratación que sean superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se convocara al comité de contratación a quien corresponde efectuar el estudio previo y presentar las correspondientes alternativas de adquisición o venta al Gerente o su delegado.

Son funciones del comité de contratación las siguientes:

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo establecido en el Plan Gerencial y Planes Operativos Anuales, aprobados por la junta directiva.
- Supervisar las compras que se realicen por fuera del comité, con el fin de verificar que se hagan criterios de calidad y precios del mercado, de acuerdo con la programación o solicitudes debidamente sustentadas.
- Realizar los estudios económicos, jurídicos y técnicos de las ofertas prestadas por los proveedores, en los asuntos de su competencia.
- Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, esta deberá sustentarse en la siguiente información: consumos, niveles de existencia, indicadores de producción de servicios, estadísticas de precios o antecedentes de la última compra, además de los que el comité requiera.
- Recomendar al ordenador de gastos, la adjudicación de la compra de acuerdo con la evaluación de las ofertas y los requisitos y características que deben cumplir los elementos, equipos y materiales en general, para ser adquiridos por el CENTRO DE SALUD E.S.E
- Hacer un seguimiento sobre la ejecución del Plan de Adquisiciones.
- Elaborar su propio reglamento.

CAPITULO II

DEL CONTRATO

ARTÍCULO 14.CONCEPTO.-Son contratos todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades estatales, previstas en el derecho público o previo, típico o atípico y los derivados, en general, de la autonomía de la voluntad.

El CENTRO DE SALUD E.S.E. podrá, celebrar la siguiente clase de contratos, así:

1. Unilaterales y plurilaterales: Los primeros son aquellos que contienen la decisión se un solo sujeto o de varios que ocupan una misma posición dentro de las relaciones creadas. Mientras que por negocios plurilaterales se entienden aquellos que reflejan el ejercicio de interés diferente, contrapuestos o paralelos, mediante un conducto de varios sujetos atreves de un solo acto.

2. Negocios colectivos: Se trata de un negocio unilateral que por la solidaridad establecida entre las varias personas que la celebran, es acto mancomunado.

3. Negocios patrimoniales: Orientados a ordenar las relaciones económicas de los sujetos, a observar el intercambio de bienes y servicios.

4. Negocios onerosos y gratuitos: Por oneroso se entiende con negocios con carga económica, en lo que en cada cual está equilibrado con lo que ha de recibir, en donde se exige conceptualmente un costo compensatorio del beneficio esperado, en tanto que el gratuito es el acto que de suyo excluye toda satisfacción patrimonial por parte de quien lo obliga, es un obrar sin contenido patrimonial.

5. Negocios conmutativos: Cada parte sabe su deber frente a la otra, así como el poder que tiene para exigir a la otra el cumplimiento de su deber, guardando proporción y equilibrio entre las denominadas cargas y beneficios.

6. Negocios de ejecución instantánea y tracto sucesivos: En donde el primero se realiza en forma única, mientras que el segundo se sucede en el tiempo.

7. Negocios por adhesión: El que se distingue por los siguientes rasgos oferta al público en general, escrita, habitualmente impresa, la que debe ser admitida sin cambios, y puede de quien ostenta un monopolio en la presentación del servicio a que el contrato se refiere.

8. Contrato y convenio: El primero corresponde a las conversaciones obligatorias donde los intereses parciales se oponen y conjugan en su

contradicción, y para los casos de similitud y paralelismo se aplica, el calificativo de convenio.

Y dentro de dicha clasificación a titulo enumerativo, también, los siguientes.

1. Compraventa: Es un contrato en el que en una de las partes se obliga a trasmitir la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.

2. Contrato de suministro: Es el contrato por el cual, una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a favor de otra, en forma independiente a prestaciones periódicas o continuas de cosas o servicios.

3. Contrato de comodato: Es un contrato en el que una de las parte, entrega a la otra un bien mueble o inmueble para que haga uso de ella, de acuerdo al servicio a que se ha destinado, y con arreglo a restituir la misma en el plazo fijado.

4. Contrato de arrendamiento: Es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y otra a pagar por dicho goce durante el tiempo de duración del mismo.

5. Contrato de transporte: Es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio a conducir de un lugar a otro y por determinado medio y en plazo fijado, personas o cosas.

6. Contrato de seguro: Este contrato comprende de una parte al asegurador, es decir a la persona jurídica que asume el riesgo debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos y por otra parte el tomador es decir la persona que obrando por cuenta propia traslada los riesgos este es un contrato bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva.

7. Contrato de mutuo: Es el contrato en que una de las partes entrega ala otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras del mismo género y calidad.

8. Operaciones de crédito publico: Son aquellas que tienen por objeto dotar al, CENTRO DE SALUD E.S.E de recursos con plazo para su pago.

PARÁGRAFO: además de los contratos enunciados, se celebran en general todos aquellos contratos nominados e innominados.

ARTÍCULO 15. CONTENIDO Y FORMA DE LA CONTRATACIÓN.-Toda contratación que celebre el CENTRO DE SALUD E.S.Edeberá constar por escrito, la que no requiere más requisitos de forma de aquellos propios de su naturaleza, y debe constar al menos:

1. Nombre e identificación de la persona que suscribe el contrato en nombre y representación del CENTRO DE SALUD E.S.E
2. Nombre e identificación del contratista.
3. Objeto general y específico debe incluir la descripción de las actividades específicassegún la naturaleza del negocio celebrado.
4. Valor.
5. Forma de pago.
6. Plazo o término de ejecución.

ARTÍCULO 16.CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.- En los contratos que celebre EL CENTRO DE SALUD E.S.Ese podrá incluir las Cláusulas Excepcionales al derecho común deinterpretación, modificación y terminación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales yde caducidad, contempladas en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 y sus normasreglamentarias.

16.1 Interpretación y modificación unilateral: Se pueden utilizar para aquellos casos en los cuales las estipulaciones contractuales sean oscuras, no se entiendan, se contradigan o sea confusa por las dos partes contratantes y cuya interpretación resulte necesaria para la debida ejecución del contrato, todo de conformidad con lo previsto en estatuto general de contratación de la administración pública, las normas que lo modifique, adicione, sustituyan, o amplíen.

16.2 Terminación unilateral: Esta cláusula operara en forma unilateral, en cualquier tipo de contrato, siempre y cuando verifique la ocurrencia de una de cualquiera de las siguientes causales, cuando las exigencias del servicio público lo requiera: por situaciones de orden público: muerte del contratista o incapacidad física permanente que afecten el cumplimiento del contrato, disolución de la persona jurídica del contratista; interdicción judicial, declaratoria de quiebra: cesación de pagos, concurso de

acreedores, o embargos judiciales; nulidad absoluta en el contrato, surgida al momento de su celebración.

Todo en conformidad con lo previsto en el estatuto general de contratación para la administración pública, las normas que lo reformen, modifiquen, o amplíen.

16.3Caducidad: Esta cláusula excepcional tiene como finalidad dar por terminado unilateralmente el contrato. En aquellos casos en los cuales se advierta que hay claras evidencias de que el contratista está incumpliendo con las obligaciones de contrato y que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo. Hasta el punto de considerar que se puede presentar su parálisis. Todo de conformidad con lo previsto en el estatuto general de la contratación para la administración pública, las normas que lo reformen, modifiquen, sustituyan, o amplíen.

CAPITULO III

CUANTIAS, MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 17. DE LAS CUANTÍAS.-EL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. **Mayor cuantía**: Es aquella cuyo presupuesto oficial del contrato a celebrar supere los doscientos OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

2. **Menor cuantía:** Es aquella cuyo presupuesto oficial del contrato a celebrar supere los CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y sea inferior o igual a los DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos légales mensuales vigentes SMLMV.

3. **Mínima cuantía:** Es aquella cuyo presupuesto oficial del contrato a celebrar tengan un valor igual o inferior a los CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

ARTÍCULO 18. MODALIDADES DE CONTRATACION.-Para la selección del contratista se acudirá a las siguientes modalidades de selección:

1. **CONTRATACIÓN DIRECTA:** Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato.

 El CENTRO DE SALUD ESE, podrá seleccionar directamente el contratista cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea igual o inferior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, o cuando por la naturaleza del contrato así se lo requiera discriminados de la siguiente manera:

 a) Urgencia manifiesta;

 b) Contratación de empréstitos;

 c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

 e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

 f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

 g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

 h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

 i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

 j) Los de seguros.

 k) Los de consultoría.

 l) Los contratos de asociación

m) Los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios esenciales para la prestación de los servicios de competencia de la entidad.

2. **CONVOCATORIA PÚBLICA A OFERTAR.**-Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, se realizará una convocatoria pública a través la página Web del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E, en la que se publicará el objeto y las características esenciales del proceso de selección y las condiciones de evaluación de las ofertas.

Procediéndose de la siguiente manera:

- Elaboración de estudios previos.

- Se gestionará la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal conforme a los previsto en el artículo 71 de Decreto ley 111 de 1996.

- Emisión del acto administrativo de apertura del proceso de selección.

- La publicación delos términos de condiciones, se hará en la página Web de la entidad y en la cartelera de la entidad, como mínimo durante cinco (5) días calendario, término durante los cuales cualquier persona podrá consultarlos y hacer observaciones o recomendaciones las cuales serán contestadas en el término de dos (2) días hábiles siguientes precluido el término a la publicación de los términos de condiciones.

- Vencido este término se realizará una charla técnica con el objeto de que los interesados en participar de la convocatoria pública, conozcan lo que se quiere contratar por parte del CENTRO DE SALUD E.S.E, explicándose las condiciones y especificaciones de los bienes o servicios requeridos.

Llegada la hora de la charla técnica, se levantará un acta en la cual se consignarán los nombres, direcciones, correos electrónicos, fax y teléfono de los interesados en participar del proceso, dejando constancia que se

revisaron los documentos que acreditan la capacidad para participar en el proceso y en la charla técnica como persona natural y jurídica, debidamente facultada para tal efecto.

De lo acontecido en la charla técnica quedará constancia en el acta que debe ser suscrita por los intervinientes.

A cada oferente que se presente a la charla técnica, se le expedirá un certificado de asistencia, el que debe ser aportado con la propuesta, señalándose que el oferente que no adjunte dicho documento, le será declara su propuesta como no admisible.

- Los interesados, presentarán sus ofertas dentro del plazo indicado en el cronograma.

- El Comité de Contratación realizara los estudios, evaluaciones y calificaciones.

- Los oferentes podrán presentar observaciones al informe evaluación en el término que se fijará en los términos de condiciones, que será mínimo durante dos (2) días hábiles, tiempo en el cual se presentarán observaciones, las cuales serán remitidas al Gerente para su análisis en el momento de la adjudicación.

- Recomendación por el Comité de Compras.

- Adjudicación por el Gerente.

- Elaboración, firma y legalización del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en el correspondiente cronograma se señalarán los plazos razonables dentro delos cuales: se presentarán ofertas y elaborarála evaluación de las propuestas por parte del comité de contratación de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para realizar la evaluación de las propuestas, el Comité de Contratación tendrá en cuenta los factores técnicos, económicos, garantía y calidad de los bienes ofertados.

3. **OTRAS FORMAS DE SELECCION.**-De acuerdo al objeto de la contratación se podrá hacer uso de las siguientes formas de selección:

 1. **SUBASTA INVERSA.** Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

 2. **COMPRA POR CATALOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOSMARCOS DE PRECIOS.**-Los acuerdos marco de precios permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

 3. **BOLSA DE PRODUCTOS.**- Que comprende todos los mercados estructurados donde se centralizan las transacciones comerciales y se facilita una competencia eficaz entre compradores y vendedores, con exclusión de los mercados al por mayor.

 PARAGRAFO. En las modalidades de contratación por subasta inversa, acuerdo marco de precios y bolsa de productos, se atenderá lo dispuesto en el estatuto de contratación estatal y las normas que la modifiquen o reformen.

 4. **COMPRAS ELECTRÓNICAS.**- Entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

 PARÁGRAFO.El CENTRO DE SALUD E.S.E, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

 Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

5. **ENAJENACIÓN DE BIENES.**-Para la enajenación de sus bienes, se aplicará el procedimiento señalado en el literal e), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN.-Buscando el cumplimiento alos principios de la gestión administrativa de relevancia constitucional y legal, el proceso para lasuscripción y ejecución de contratos deberá ceñirse a este estatuto de contratación de acuerdo alas modalidades de selección señaladas en el artículo 18 del presente, para ello deberáentenderse el proceso contractual como uno estructurado de manera consecutiva en unasfases, estas son la planeación, selección, ejecución, contratación y de liquidación yobligaciones posteriores, todo ello conforme lo dispone la Resolución 5185 del 2013 en suartículo 8 y posteriores , dichas fases se desarrollan en tres momentos importantes de lacontratación, la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO COMUNES PARA LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN.-Para los procesos de contratación que se desarrollaran en el CENTRO DE SALUD E.S.E, se deberá agotar los siguientesprocedimientos, dependiendo de su modalidad.

1. Conforme a la modalidad, se requerirá del estudio previo, que contendrá la necesidad del bien o servicio. Debidamente acreditada, sustentada por eljefe de la oficina o del servicio respectivo que lo requiere, conestipulación de por lo menos:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye

diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

2. De los términos de condiciones. Siendo aplicable la modalidad por convocatoria, deberán contener la siguiente información mínima:

- La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

- Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

- Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

- Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de

propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

- El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

- El certificado de disponibilidad presupuestal.

- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

- Los términos, condiciones y minuta del contrato.

- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.

- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.

- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTICULO 21. MODIFICACION DEL LOS TERMINOS DE CONDICIONES.-EL CENTRO DE SALUD E.S.E, puede modificar los términos de condiciones a través de adendas expedidas antes al vencimiento del plazo para presentar ofertas.

EL CENTRO DE SALUD E.S.E, puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

CAPITULO V

DE LA EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 22. DEL CONTROL DEL CONTRATO.-Para la debida ejecución y seguimiento del contrato, el CENTRO DE SALUD E.S.E contará con un supervisor designado por la gerencia o su delegado, de planta o contratista, dejando constancia por escrito del porqué de la decisión en uno u otro sentido, responsable del seguimiento del respectivo contrato, el cual debe cumplir con las siguientes actividades:

- Vigilar la correcta ejecución del contrato.

- Proyectar la correspondencia que resulte conveniente, habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones del contratista.

- Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estimare convenientes al funcionario que haya suscrito el contrato.

- Estudiar de manera preliminar las solicitudes que haga el contratista, en relación con las ampliaciones del plazo, cuantía y de reconocimiento por desequilibrio contractual.

- En caso de que su concepto sea afirmativo en relación con dichas peticiones, solicitara la designación de los técnicos o expertos que estimare pertinentes para realizar los estudios conducentes o solucionar o conciliar las sustentadas peticiones del contratista, Siempre que el punto en discusión

sea técnico y desborde sus capacidades sobre el tema, el supervisor deberá solicitar el concepto o visto bueno de un técnico calificado en la materia.

- El supervisor verificara que las peticiones del contratista se encuentren sustentadas en debida forma de no ser así rechazara las peticiones formuladas.

- Elaborar los informes y evaluaciones que permitan tener suficientes elementos de juicio para imponer requerimientos, conminaciones, multas, caducidad, y demás actuaciones que orden sancionatorio al contratista a dichas evaluaciones deberá anexar los documentos y escritos que sirvan de sustento para la toma de la decisión.

PARAGRAFO: Los Supervisores, responderán de conformidad con lo previsto en la ley por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la designación o celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría. De igual forma responderá por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio al CENTRO DE SALUD E.S.E.

ARTÍCULO 23. DEL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.-En el evento de incumplirse el respectivo contrato por parte del contratista, se deben realizar las siguientes actividades, sin que las unas sean requisitos de las otras, esto es consideradas autónomas según el estudio jurídico.

1. Amonestar al contratista, previo informe del supervisor o interventor del contrato, y salvaguardando el debido proceso, las veces que fuere necesario.

2. Multar al contratista con miras o apremiarlo o conminarlo al cumplimiento del contrato, si después de las amonestaciones hiciere caso omiso de las mismas o este cumplido el hecho del incumplimiento parcial, siempre que dicha facultad se encuentra contemplada contractualmente, existan informes del coordinador del contrato y se haya salvaguardado el debido proceso.

3. Hacer uso de cualquier de las clausulas a que se hace referencia en el presente estatuto siempre que se encuentren pactadas contractualmente, derivando los efectos de ellas, previo informar el supervisor y/o interventor del contrato y la observación del debido proceso.

4. En caso de perjuicios irrogados al hospital, se deberán presentar las demandas de incumplimiento y resarcimiento de perjuicios en favor de la Institución.

ARTICULO 24. ADICIONES Y PRORROGAS AL CONTRATO.-Los contratos que se celebren por parte del CENTRO DE SALUD E.S.E, se podrán adicionar cuantas veces sean necesario siempre y cuando las condiciones del mismo lo permitan esto es que la adición no exceda el 50% de su valor inicial y si se dan las condiciones se podrá prorrogar.

PARAGRAFO: Cuando se amplié el plazo contractual o se adiciones en valor, el contratista deberá ampliar las vigencias de las garantías según el caso. No podrá adicionar un contrato que se encuentre vencido.

ARTICULO 25. CESION Y SUBCONTRATACION.- El contratista no podrá ceder el contrato ni los derechos u obligaciones derivadas del mismo, ni subcontratar total o parcialmente sin autorización previa expresa y escrita del Gerente del Centro de Salud, previo visto bueno del supervisor o interventor del contrato.

ARTÍCULO 26. SUSPENSION DEL CONTRATO.-Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, el gerente, el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, en la cual se expresaran con claridad y precisión las causas o motivos de la suspensión y el tiempo de esta.

PARAGRAFO: Superadas las causas que ocasionaron la suspensión, las partes suscribirán acta de reinicio del contrato. Vencido el plazo de suspensión sin que se pueda reiniciar el contrato, las partes procederán de inmediato a su liquidación de los eventos de suspensión, en el momento de iniciar el contrato el contratista deberá actualizar la vigencia de las pólizas del mismo.

ARTICULO 27. EJECUCION DEL CONTRATO.- La ejecución de un contrato no puede exceder la vigencia en que se suscribe, salvo que se cuente con la

respectiva autorización para comprometer vigencias futuras por parte de la Junta Directiva previo cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO 28. TERMINACION DEL CONTRATO.-Los contratos que celebre EL CENTRO DE SALUD E.S.E, pueden darse por terminados así:

1. Terminación normal: El contrato terminara en forma normal por cumplimiento del objeto contractual, vencimiento de término o cumplimiento de la condición.

 Culminado el contrato de tracto sucesivo, este deberá liquidarse de mutuo acuerdo o unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes al hecho que genera su terminación.

2. Terminación anormal: El contrato podrá terminar en forma anormal en las siguientes circunstancias: Imposibilidad de cumplimiento, terminación unilateral, caducidad, nulidad absoluta, rescisión y demás eventos contemplados en la legislación aplicable vigente.

ARTICULO 29. LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS.- Los contratos de tracto sucesivo aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, recomendaciones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el CENTRO DE SALUD E.S.E y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

ARTICULO 30. SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-El CENTRO DE SALUD E.S.E, buscara solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación amigable composición o transacción.

CAPITULO VI

DE LAS GARANTIAS

ARTICULO 31. Las garantías según su naturaleza y forma de pago. Las pólizas deben amparar los siguientes eventos según el caso:

- Cumplimiento por una cuantía equivalente al diez por ciento (10) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su suscripción.

- Buen manejo e inversión del anticipo o del pago anticipado por una cuantía equivalente al ciento por ciento (100%) del valor total del anticipo entregado, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más.

- Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y un (1) año más, contados a partir de la entrega de los bienes.

- Cuando sea el caso, el contratista deberá garantizar el suministro de repuestos y accesorios por un término no menor a un (1) año contado a partir de la entrega de los bienes.

- Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones este riesgo ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista emplee en el país para la ejecución del contrato y solo se exigirá en los contratos de prestación, suministro de servicios y en los de obra en los que de acuerdo con lo estipulado, el contratista emplee

terceras personas para el cumplimiento de sus obligaciones, así como en los demás en que la entidad lo considere necesario en virtud de lo establecido en el artículo 34 del código sustantivo de trabajo. El valor mínimo de esta garantía debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, y su vigencia debe extenderse por el termino del contrato y tres (3) años más.

- Estabilidad de la obra su valor se determina de acuerdo con el objeto del contrato, pero su vigencia no puede ser inferior a cinco (5) años.

- Calidad del bien o servicio y provisión de repuestos y accesorios el valor de estos amparos se determinan en cada caso teniendo en cuenta los términos, objeto y valor del contrato y su vigencia debe cubrir cuando menos el lapso en que, de acuerdo con el contrato y la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta, por vicios ocultos y por el funcionamiento de los bienes.

- Seriedad de la oferta se ampara los perjuicios que se deriven en el caso de que el oferente seleccionado n o se allane a la celebración del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al 10% por ciento del valor de la respectiva oferta, vigente por la duración igual a la del plazo máximo previsto para la aceptación o adjudicación y cuatro (4) meses más. Exigible para los procesos de contratación que superan los 400 salarios mínimos mensuales vigentes.

- Responsabilidad civil extracontractual para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y su vigencia corresponderá al termino de ejecución del contrato.

PARAGRAFO 1: Por ser requisito del contrato, la garantía única debe ser aprobada por el Gerente del CENTRO DE SALUD E.S.E, o el funcionario delegado para el efecto, siempre y cuando reúna las condiciones de amparo, vigencia y valor estipuladas en el contrato.

PARAGRAFO 2. Las garantías no serán obligatorias en los contratos o convenios interadministrativos, ni en los contratos de arrendamientos en que el CENTRO DE SALUD E.S.E, sea arrendatario.

PARAGRAFO 3. Las garantías de calidad y estabilidad de la obra y de pagos de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones serán obligatorias en los contratos por su naturaleza así lo exijan.

PARAGRAFO 4. Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en los contratos que celebre el CENTRO DE SALUD E.S.E, se requerirá independientemente de su naturaleza en todos los contratos que superen los veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). En contratos inferiores a veintiocho (28) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) independientemente de su naturaleza, el CENTRO DE SALUD E.S.E, discrecionalmente podrá exigirlas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 32. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.- No se podrá adelantar ningún trámite contractual ni celebrar contrato alguno, sin que previamente existan las apropiaciones presupuestales correspondientes, Antes de adelantar proceso contractual alguno, deberá haberse expedido el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal. Suscrito el contrato por las partes se realizaran el registro presupuestal.

ARTICULO 33. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la correspondiente expedición del registro presupuestal. Para su ejecución deberán cumplirse con los siguientes requisitos por parte del contratista:

1. Constitución y aprobación de las garantías que contemple el contrato.
2. Cancelación de los derechos de publicación en la gaceta departamental cuando hay lugar a ello.
3. Cancelación de los impuestos que hubiere lugar.
4. Acreditación del pago de salud, pensión, ARP, y parafiscales en los casos contemplados en la Ley.

5. Formaran parte integral del contrato, los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales así como el RUT y copia de la cedula de ciudadanía del contratista.

ARTICULO 34. PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL EN EL SECOP.-EL CENTRO DE SALUD E.S.E, publicará su actividad contractual en el SECOP, utilizando la clasificación "régimen especial", en su estado de celebrado y liquidado, en el estado de celebrado se publicara el contrato y sus modificaciones. En el estado de liquidado el acta de liquidación y documentos soporte.

La publicación electrónica de los documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTICULO 35.MANUAL DE CONTRATACION.- Por medio del presente acuerdo se delega al Gerente del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E, la facultad de expedir el manual de contratación dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, mediante dicho manual se definirán los temas administrativos de manejo de contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas y personas que intervienen en las diferentes fases de la contratación y la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre el estatuto y el manual de contratación de la entidad.

PARAGRAFO: Mientras no se expida en manual de contratación continuarán vigentes los acuerdos 05 de 11 de noviembre de 2005 y 04 de 19 de febrero de 2013.

ARTÍCULO 36. REGIMEN DE TRANSICION.-Los procesos de contratación en curso y los contratos perfeccionados antes de la entrada en vigencia del presente estatuto continuaran rigiéndose por las disposiciones que les sirvieron de base.

ARTÍCULO 37. PUBLICACION Y DIVULGACION DEL ESTATUTO.-El presente Estatuto publicara en la página web y en las diferentes carteleras del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E, para conocimiento general.

ARTÍCULO 38. REMISION NORMATIVA.- En los aspectos no regulados en el presente estatuto se acudirá a la legislación civil y comercial que regule materias semejantes.

ARTÍCULO 39. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- Este acuerdo rige a partir de su fecha de expedición del Manual de contratación y deroga los Acuerdos 05 de 11 de noviembre de 2005 y 04 de 19 de febrero de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, a los Cuatro (04) días del mes de Junio del año dos mil catorce (2.014).

CHRISTIAN ANDERSON CHALACAN
Presidente Designado

EDWIN ALIRIO CERON HERNANDEZ
Secretario Técnico

Resolución No. 162
(20 de Agosto de 2014)

"Por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, de conformidad con los lineamientos consagrados en la Resolución 5185 del 4 de Diciembre de 2013 del Ministerio de Salud y Protecciónsocial y el Acuerdo No 06 de 4 de Junio de 2014 proferido por la Junta Directiva de la Entidad por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación"

El Gerente del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, en uso de sus facultades legales y en especial las que confiere la Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Decreto 1876 de 1994, Decreto 111 de 1996, la Resolución No. 5185 de Diciembre 04 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo No 06 de 4 de Junio de 2014 proferido por la Junta Directiva por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 5185 de Diciembre de 2013, fijó los lineamientos generales para que las Empresas Sociales del Estado, adopten sus respectivos Estatutos de Contratación conforme al artículo 76 de la ley 1438 de 2011, el cual regirá su sistema de compras y contratación.

Que dentro del término establecido para tal fin la Junta Directiva del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, adoptó mediante Acuerdo No 06 de 4 de Junio de 2014 los Estatutos de Contratación de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección social.

Que el Artículo 35, de referido Acuerdo, estableció lo siguiente:"***MANUAL DE CONTRATACION.-*** *Por medio del presente acuerdo se delega al Gerente del CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOMÉ DE CÓRDOBA E.S.E, la facultad de expedir el manual de contratación dentro de los tres (3) meses siguientes a la adopción del presente estatuto, mediante dicho manual se definirán los temas administrativos de manejo de contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas y personas que intervienen en las diferentes fases de la contratación y la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre el estatuto y el manual de contratación de la entidad ".*

PARAGRAFO: Mientras no se expida en manual de contratación continuarán vigentes los acuerdos 05 de 11 de noviembre de 2005 y 04 de 19 de febrero de 2013."

Que como consecuencia de lo anterior, se hace indispensable expedir el Manual de Contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.Edefiniendo en él, los temas administrativos de manejo de contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas y personas que intervienen en las diferentes fases de la contratación y la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre el estatuto y el manual de contratación de la entidad, atendiendo en todo caso los términos establecidos en el artículo 16 de la Resolución 5185 de 2013.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO:La presente Resolución tiene por objeto definir los temas administrativos de manejo de contratación, el desarrollo de los procesos y procedimientos, así como las personas que intervienen en las diferentes fases de la contratación y la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre el estatuto y el manual de contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.-DISPOSICIONES GENERALES QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS E INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS: En su conjunto todos los capítulos, títulos y artículos de que se compone esta Resolución, constituyen la regla establecida para regular los procesos de selección y celebración de contratos delCentro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, es un deber de los funcionarios públicos que participen en las actividades por este reguladas, sujetarse a sus estipulaciones, sin perjuicio de la acción supletoria de las normas que regulan las materias aquí tratadas, así como los principios de aplicación contenidos en el Estatuto de Contratación definidos en el Acuerdo de la Junta Directiva de la entidad No 06 de 4 de Junio de 2014 por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación; así se establecen las siguientes disposiciones:

1. Las disposiciones del presente Manual, en el orden interno prevalecen sobre cualquier otro acto administrativo, que regule la misma materia, se consideran a partir de su entrada en vigencia y derogan las normas que le sean contrarias en especial las contenidas en los Acuerdos No 05 de 11 de Noviembre de 2010, y 04 de 19 de Febrero de 2013, proferidos por la Junta Directiva del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E

2. Cuando ninguna norma del presente Manual, resuelva exactamente una situación contractual presentada, se aplicarán las disposiciones que según materias semejantes o que se encuentren previstas en el código civil y de comercio y en su ausencia en el Estatuto General de la Contratación para la administración pública y las normas reglamentarias, las que las modifiquen, reformen, sustituyan o amplíen y en su defecto, la jurisprudencia, la doctrina y las reglas generales del derecho.

3. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina constituyen los criterios de interpretación de las normas del presente Manualy de los contratos que en su aplicación celebre el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E.

4. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, en todas sus formas de asociación, que con capacidad para contratar suscriba contratos con el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, se entiende que conocen las normas del presente Manual y del Estatuto de Contratacióny por ende no será oponible su desconocimiento.

5. Quienes pretendan suscribir contratos con el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, observaran las cargas establecidas para los sujetos de una negociación, como son: claridad, legalidad, lealtad, buena fe y corrección. En consecuencia no podrán alegar su inobservancia a efectos de realizar reclamaciones al Centro de Salud E.S.E, una vez celebrado el contrato.

6. Todo negocio celebrado por el Centro de Salud E.S.E, solo producirá efectos jurídicos si ha sido válidamente celebrado, a condición de que una cláusula contractual no puede modificar lo previsto en el presente Manual, ni las normas que lo sustentan.

7. No podrán establecerse condiciones uniformes para la celebración de los contratos del Centro de Salud E.S.E, toda vez que las cláusulas

contractuales surgen de la autonomía de la voluntad, por ende, el límite de aquellas para el Centro de Salud E.S.E, lo constituyen los fines del estado y la consecución del objeto previsto en su acto de creación.

8. Cuando el sentido de las disposiciones contenidas en el presente Manual, sean claras, así como de las estipulaciones contractuales surgidas de la aplicación del mismo, no se podrá desatender su tenor literal, so pretexto de consultar su espíritu.

9. Las palabras consignadas en el presente Manual y en las cláusulas contractuales que surjan de la aplicación del mismo, se entenderán en su sentido natural y obvio, según su uso general y en aquellas definidas en el presente Manual, o por el legislador, se le dará su significado legal.

10. Las palabras que se encuentran contenidas en el presente Manual, o en las estipulaciones contractuales que surjan de su aplicación yque correspondan al desarrollo técnico de alguna ciencia o arte, se tomaran en el sentido que les den quienes profesan dicha materia o arte, debidamente acreditados, a menos que de su contexto resulte claro que se ha tomado en su sentido inverso.

11. En los casos en que no pudiere aplicarse las reglas de interpretación anteriores, se interpretaran los pasajeros oscuros del presente Manual o de las cláusulas contractuales que de su aplicación resulten, de acuerdo al espíritu general del Estatuto de Contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, y en todo caso, el marco normativo que le sirve de fundamento, sin desconocer la equidad natural.

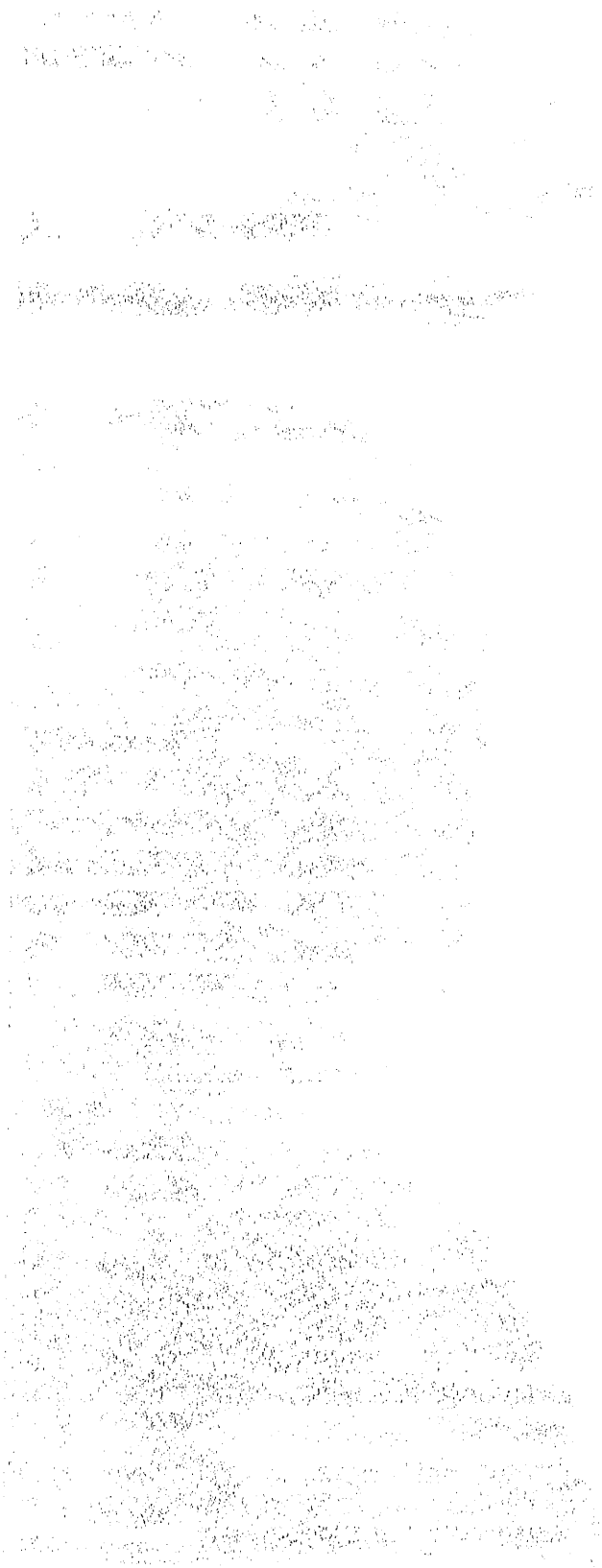
ARTÍCULO 3.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:Al inicio de cada vigencia fiscal, el Gerente del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, deberá adoptar mediante Resolución el Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para la adquisición de los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El Plan se elaborará de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado dentro de cada vigenciapara la entidad y la proyección de bienes y servicios requeridos.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá contener la siguiente información:

- Rubro del presupuesto





- Nombre del rubro presupuestal
- Recursos disponibles en el rubro presupuestal
- Objeto a contratar
- Proyección mensual del gasto del bien o servicio requerido
- Proyección anual del gasto del bien o servicio requerido
- Modalidad del proceso de selección de contratación
- Fecha estimada para el inicio del proceso de selección
- Valor a contratar
- Fecha estimada para el inicio del contrato
- Plazo inicial del contrato
- Tipo de contrato
- Área responsable
- Cobertura en meses frente a los recursos disponible
- Cuando durante la vigencia fiscal surja una nueva necesidad de algún bien o servicio, el cual no haya sido incluido en el plan anual de adquisiciones se realizarán los ajustes pertinentes.

Este Plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP-

ARTÍCULO 4.- PUBLICACION DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, publicará su actividad contractual en el SECOP, utilizando la clasificación "régimen especial", en su estado de celebrado y liquidado, en el estado de celebrado se publicara el contrato y sus modificaciones. En el estado de liquidado el acta de liquidación y documentos soporte.

La publicación electrónica de los documentos a que se refiere el presente artículo deberá hacerse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO 5.- VEEDURÍAS: De acuerdo a lo establecido en la Ley 850 de 2003, las veedurías ciudadanas legalmente reconocidas, tienen la facultad de hacerse presentes y ejercer control social durante todas las etapas contractuales conforme a los términos y procedimientos establecidos.

En desarrollo de la Gestión Contractual, el Centro de salud E.S.E, a través de diferentes documentos del Proceso de Selección, tales como los términos de condiciones y Actos Administrativos de Apertura, convocarán públicamente a las

veedurías ciudadanas para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual, y para que conforme a la ley, en caso de estar interesadas realicen el control social a los procesos de selección, formulen las recomendaciones escritas que a su juicio sean necesarias para la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios e intervengan en todas las audiencias realizadas durante el proceso de selección, en las etapas precontractual, contractual y post contractual.

ARTÍCULO 6.- COMITÉ DE CONTRATACION: El Comité de Contratación es un organismo asesor y consultivo sobre la aplicación de procesos y procedimientos de contratación.

Este está conformado de la siguiente manera:

El Subdirector Administrativo y Financiero quien lo coordinará

Dada la limitada estructura administrativa de la entidad, es menester integrar el comité de contratación con el contratista asesor jurídico y con el contratista asesor financiero, habilitados para actua con voz y voto.

PARAGRAFO PRIMERO: A las reuniones del comité de contratación deberán podrán ser invitados con voz pero sin voto, todos aquellos funcionarios responsables de las respectivas unidades funcionales del Centro de Salud E.S.E y contratistas que se consideren necesarios de acuerdo a la naturaleza de la contratación, para apoyar las funciones del mismo y/o aquellos que por razones de su conocimiento o funciones aporten conceptos técnicos, científicos y jurídicos, para la toma de decisiones.

PRAGRAFO SEGUNDO: Atendiendo lo contenido en el artículo 13 del Acuerdo No 06 de 4 de Junio de 2014, proferido por la Junta Directiva de la Entidad, el gerente convocará al Comité de Contratación, cuando el presupuesto oficial del contrato a celebrar sea superior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este caso corresponde al Comité de Contratación, efectuar el estudio previo y presentar las correspondientes alternativas de adquisición o venta al Gerente o su delegado.

ARTÍCULO 6.1.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN:Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

- Asesorar al ordenador del gasto en la toma de decisiones en relación con la contratación para la adquisición de bienes y/o servicios, de acuerdo a lo

establecido en el Plan Gerencial y Planes Operativos Anuales, aprobados por la Junta Directiva.

- Supervisar las compras que se realicen por fuera del Comité, con el fin de verificar que se hagan criterios de calidad y precios del mercado, de acuerdo con la programación o solicitudes debidamente sustentadas.
- Realizar los estudios económicos, jurídicos y técnicos de las ofertas prestadas por los proveedores, en los asuntos de su competencia.
- Para efectuar el análisis y la recomendación definitiva, esta deberá sustentarse en la siguiente información: consumos, niveles de existencia, indicadores de producción de servicios, estadísticas de precios o antecedentes de la última compra, además de los que el comité requiera.
- Recomendar al ordenador de gastos, la adjudicación de la compra de acuerdo con la evaluación de las ofertas y los requisitos y características que deben cumplir los elementos, equipos y materiales en general, para ser adquiridos por el Centro de Salud de San Bartolomé de Córdoba E.S.E.
- Hacer un seguimiento sobre la ejecución del Plan de Adquisiciones.
- Elaborar su propio reglamento.

ARTÍCULO 7.- CONTRATOS QUE REQUIEREN APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA: Conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación adoptado por la Junta Directiva del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, los contratos de compra, venta de bienes inmuebles, empréstitos y todos aquellos y todos los contratos que superen los DOSCIENTOS OCHENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (280) SMLMV, requieren autorización previa de la Junta Directiva, para tal efecto El Gerente del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, con la oportunidad debida, presentará a la Junta la exposición de motivos, informe y proyecto de acuerdo necesarios para la discusión y aprobación por parte de esta.

CAPITULO II
DE LA COMPETENCIA Y LA CAPACIDAD

ARTÍCULO 8.- COMPETENCIA: En su condición de representante legal de laentidad y ordenador del gasto el responsable de todos los procesos de

contratación de la institución en todas sus fases, es el Gerente del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, o el funcionario que éste delegue.

ARTÍCULO 9.-DELEGACIÓN: La delegación para contratar deberá a ser expresa y recaerá en cualquiera de los funcionarios del Centro de salud E.S.E, que pertenezcan a nivel directivo, profesional o a sus equivalentes. No obstante, el Gerente podrá reasumir su competencia en cualquier tiempo. La delegación se someterá a lo dispuesto en el acto administrativo que la confiera y podrá comprender la adjudicación, suscripción y demás actuaciones relacionadas con la ejecución de los contratos, siempre que dicha facultad de delegación se ejerza en el marco de lo dispuesto por las normas que regulan el ejercicio de la función administrativa.

ARTÍCULO 10. CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Solamente podrá celebrar contratos en representación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.Eel Gerente y los funcionarios a cuienes él mismo delegue, conforme a lo contenido en el presente manual.

Para celebrar contratos con esta entidad, están habilitadas las personas naturales y las personas jurídicas consideradas legalmente capaces, incluidos los consorcios y las uniones temporales señaladas en el artículo sexto (6) de la Ley 80 de 1993 y las personas jurídicas extranjeras que acrediten que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Aquellas personas jurídicas que pretendan adelantar un proceso de contratación con la entidad, deberán presentar de exigirse de acuerdo con la normatividad que regula la materia, el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio o por la autoridad competente, con una antelación no superior a más de treinta (30) días calendario respecto de la fecha de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 11.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:No podrán celebrar contrato con el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E por si o por interpuesta persona, quienes se hallen incursos en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución, la ley y en los reglamentos de la entidad, las contempladas en los artículos 8,9 y 10 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de2007, las contempladas por el código civil inhabilidad para celebrar contrato de compraventa; y por el estatuto anticorrupción.

Las establecidas para funcionarios locales, alcaldes, ediles, diputados y gobernadores en las leyes 136 de 1994, 617 de 2000, 821 de 2003 y 1148 de 2007.

Las determinadas para todos los funcionarios públicos en los artículos 16 a 40 del Código Único Disciplinario, Ley 734 de 2002.

Las contempladas en las normas sobre responsabilidad fiscal, para las personas incluidas en los boletines en la ley 610 de 2000.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para asegurar la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.Esolicitará y/o exigirá a los contratistas que al momento de la suscripción de los contratos, manifiesten expresamente y por escrito, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad, de aquellas consagradas en la Constitución o en la ley, manifestación que deberá constar en el clausulado del contrato.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE Y CONTRATISTA

ARTÍCULO 12.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE: Para la consecución de los fines de la E.S. E este deberá:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato.
2. Desplegar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar.
3. Revisar periódicamente las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados,para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por loscontratistas.
4. Promover las acciones de responsabilidad contra los contratistas y sus garantes cuandolas condiciones del bien o servicio no cumplan con las condiciones contratadas.

 Lasrevisiones deben hacerse durante el término de vigencias de las garantías.
5. Ordenar y aplicar las multas y sanciones pactadas en el contrato cuando se evidenciecualquier clase de incumplimiento imputable al contratista durante la ejecución del deeste.

6. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitosprevistos en las normas técnicas obligatorias y/o en los términos de referencia.

7. Repetir contra los funcionarios, contra el contratista o los terceros responsables, según elcaso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividadcontractual.

8. Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato lascondiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de presentar laoferta y/o propuesta.

9. Actuar de tal modo que por causas imputables al Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, no sobrevengan una mayoronerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

10. Corregir los desajustes que se puedan presentar, y acordar mecanismos y procedimientospertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situacioneslitigiosas que llegaren a presentarse.

11. Hacer efectivas las clausulas exorbitantes aplicables a los contratos cuando a ello hubierelugar.

12. Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la Ley.

13. Sus actuaciones se ajustarán al principio de la buena fe.

14. Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de lacontratación que realice la E.S.E.

ARTÍCULO 13.- DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA: Para la consecución de los fines del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E los contratistas deberán:

1. Aceptar y recibir en el momento acordado la remuneración pactada y a que el valorpactado no sufra alteración o modificación durante la vigencia del contrato, sin que medie justificación.

2. Colaborar con la Empresa Social del Estado, en lo necesario para que el objeto contratado se cumpla de manera satisfactoria y eficiente.

3. Atender y acatar los direccionamientos contractuales que durante el desarrollo del contrato se les impartan.

4. Asumir con lealtad y obrar de buena fe en las etapas contractuales, evitando cualquiertipo de entorpecimiento que pueda darse.

5. Acercarse a las autoridades competentes con el fin de que se le reconozcan y se le protejan los derechos que emanan de la actividad contractual y que se le reproche a quien los desconozca o trasgreda.

6. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello.

7. Abstenerse de aceptar cualquier tipo de petición o amenaza que esté encaminada a lograrprovecho ilícito o a entorpecer la ejecución contractual, a su vez, de presentarse esteevento, el contratista deberá notificar a las autoridades competentes so pena de incurrir enomisión que amerita que la Empresa Social del Estado declare el incumplimiento del contrato.

NIT. 814.006.908-2

CAPITULO IV

DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION, MECANISMOS DE SELECCIÓN YCUANTIAS

ARTÍCULO 14.- MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Atendiendo lo contenido en el Artículo 5 de la Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013 y el Artículo 18 del Estatuto de Contratación del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, los procesos de contratación se adelantaran en las siguientes modalidades:

Convocatoria Pública
Contratación Directa
Otros mecanismos de selección, como la subasta inversa, compras conjuntas y sistemas de compras electrónicas.

ARTÍCULO 15.- CUANTIAS: De acuerdo a lo establecido en el Estatuto de Contratación el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, tendrá tres tipos de cuantías las cuales se describen a continuación:

1. **Mayor cuantía**: Es aquella cuyo presupuesto oficial del contrato a celebrar supere los doscientos OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
2. **Menor cuantía:** Es aquella cuyo presupuesto oficial del contrato a celebrar supere los CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV y sea inferior o igual a los DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos légales mensuales vigentes SMLMV.
3. **Mínima cuantía:** Es aquella cuyo presupuesto oficial del contrato a celebrar tengan un valor igual o inferior a los CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.

ARTÍCULO 16.-CONTRATACIÓN DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato.

El Centro de Salud E.S.E podrá seleccionar directamente el contratista cuando la cuantía estimada del proceso a contratar sea igual o inferior a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, o cuando por la naturaleza del contrato así se lo requiera discriminados de la siguiente manera:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de

1999, 617 de 2000 y las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

j) Los de seguros.

k) Los de consultoría.

l) Los contratos de asociación

m) Los contratos de suministro de medicamentos, insumos hospitalarios esenciales para la prestación de los servicios de competencia de la entidad.

ARTÍCULO 16.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA: Teniendo en cuenta las causales de contratación directa, antes relacionadas, que están contenidas en el Estatuto de Contratación del Centro de Salud E.S.E, todo contrato que se pretenda suscribir mediante la modalidad de contratación directa requieren:

a) Certificado de disponibilidad presupuestal, conforme a lo previsto en el Artículo 71 del Decreto Ley 111 de 1998.

b) Solicitud por escrito de dos (2) cotizaciones a personas jurídicas o naturales que acrediten capacidad legal para contratar, la que contendrá la información básica requerida para que los proponentes conozcan claridad que clase e bienes requiere la E.S.E en que cantidad, condiciones técnicas, de calidad, forma de entrega, plazos, condiciones de pago, ente otras. Los precios ofrecidos deben guardar consonancia con los del mercado.

c) Podrá desistirse del proceso de solicitud de cotización y de oferta, cuando el contrato conserve las características de un contrato intuito personae, cuando

se trate de contratos interadministrativos, de cooperación, y cuando la necesidad o la emergencia.

d) La oferta o propuestas deberá constar por escrito.

e) Cumplimento de requerimientos de legalización del contrato, como la cancelación de los impuestos correspondientes y demás que se exijan en su texto, según las previsiones legales y lo contenido en el presente Manual.

f) Ejecución del contrato.

ARTÍCULO 17.- CONVOCATORIA PÚBLICA:Cuando la cuantía de los contratos a celebrar supere la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, se realizará una convocatoria pública a través la página WEB del Centro de salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, en la que se publicará el objeto y las características esenciales del proceso de selección y las condiciones de evaluación de las ofertas.

Para tal fin el Comité de contrataciones, debe elaborar los estudios previos, atendiendo lo establecido en el numeral I Artículo 20 del Estatuto de Contratación.

El asesor jurídico contratado por la entidad, proyectará los Términos de condiciones, los cuales deberán contene como mínimo:

a. La descripción técnica detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.

b. La modalidad del proceso y su justificación

c. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.

d. La condiciones de costo y/o calidad que el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.

e. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los



mismos, la manera como se evaluaran y ponderaran y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.

f. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la usencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

g. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.

h. El certificado de disponibilidad presupuestal.

i. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.

j. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.

k. Los términos condiciones y minuta del contrato.

l. Los términos de la supervisión y/o de la interventora del contrato.

m. El plazo dentro del cual el Centro de Salud E.S.E, puede expedir adendas.

n. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.

o. Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.

p. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.

q. La aplicación o no de las clausulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública.

r. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

ARTÍCULO 17.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA. Cuando el presupuesto oficial del contrato a celebrar supere los CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigente SMLMV y sea inferior o igual a DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, el procedimiento será el siguiente:

- Elaboración de estudios previos.

- Se gestionara la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal conforme a los previsto en el artículo 71 de Decreto ley 111 de 1996.

- Emisión del acto administrativo de apertura del proceso de selección.

- La publicación de los términos de condiciones, se hará en la página Web de la entidad y en la cartelera de la entidad, como mínimo durante cinco (5) días calendario, término durante los cuales cualquier persona podrá consultarlos y hacer observaciones o recomendaciones las cuales serán contestadas en el término de dos (2) días hábiles siguientes precluido el término a la publicación de los términos de condiciones.

- Vencido este término se realizará una charla técnica con el objeto de que los interesados en participar de la convocatoria pública, conozcan lo que se quiere contratar por parte del CENTRO DE SALUD E.S.E, explicándose las condiciones y especificaciones de los bienes o servicios requeridos.

 Llegada la hora de la charla técnica, se levantará un acta en la cual se consignarán los nombres, direcciones, correos electrónicos, fax y teléfono de los interesados en participar del proceso, dejando constancia que se revisaron los documentos que acreditan la capacidad para participar en el proceso y en la charla técnica como persona natural y jurídica, debidamente facultada para tal efecto.

 De lo acontecido en la charla técnica quedará constancia en el acta que debe ser suscrita por los intervinientes.

 A cada oferente que se presente a la charla técnica, se le expedirá un certificado de asistencia, el que debe ser aportado con la propuesta, señalándose que el

oferente que no adjunte dicho documento, le será declara su propuesta como no admisible.

- Los interesados, presentarán sus ofertas dentro del plazo indicado en el cronograma.

- El Comité de Contratación realizara los estudios, evaluaciones y calificaciones.

- Los oferentes podrán presentar observaciones al informe evaluación en el término que se fijará en los términos de condiciones, que será mínimo durante dos (2) días hábiles, tiempo en el cual se presentarán observaciones, las cuales serán remitidas al Gerente para su análisis en el momento de la adjudicación.

- Recomendación por el Comité de Compras.

- Adjudicación por el Gerente.

- Elaboración, firma y legalización del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en el correspondiente cronograma se señalarán los plazos razonables dentro de los cuales: se presentarán ofertas y elaborará la evaluación de las propuestas por parte del comité de contratación de la entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para realizar la evaluación de las propuestas, el Comité de Contratación tendrá en cuenta los factores técnicos, económicos, garantía y calidad de los bienes ofertados.

ARTICULO 17.1.1.- PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN POR CONVOCATORIA PÚBLICA CUANDO LA CUANTÍA SUPERE LOS DOSCIENTOS OCHENTA (280) SALARIOS MÍNIMOS LÉGALES MENSUALES VIGENTES SMLMV: Cuando el presupuesto oficial del contrato a celebrar supere los DOSCIENTOS OCHENTA (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, el procedimiento será el mismo indicado en el artículo anterior adicionalmente, antes de la apertura del proceso de selección, se publicará el proyecto de términos de condiciones, junto con el estudio previo, en la página Web de la entidad y en la cartelera de la entidad, como mínimo durante cinco (5) días calendario, término durante los cuales cualquier persona podrá consultarlos y hacer observaciones o recomendaciones las cuales serán contestadas en el término de dos (2) días hábiles siguientes precluido el término a la publicación del proyecto de términos de condiciones.

ARTÍCULO 18.- OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN:De acuerdo al objeto de la contratación se podrá hacer uso de las siguientes formas de selección:

ARTÍCULO 18.1.-SUBASTA INVERSA: Una subasta inversa es una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado.

ARTÍCULO 18.2.- PROCEDIMIENTO PARA LA SUBASTA INVERSA: Las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa:

1. Los términos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los lances; y c) el margen mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa.

2. La oferta debe contener dos partes, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el proceso de contratación y acredite el cumplimiento de la Ficha Técnica; y la segunda parte debe contener el precio inicial propuesto por el oferente.

3. El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado.

4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la Ficha Técnica.

5. Si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.Ela E.S.Epuede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los lances efectuados durante la

subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido.

7. Si los oferentes no presentan lances durante la subasta,El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo.

8. Al terminar la presentación de cada lance, El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E,debe informar el valor del lance más bajo.

9. Si al terminar la subasta inversa hay empate,El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, debe seleccionar al oferente que presentó el menor precio inicial. En caso de persistir el empate se aplicaran lo establecido sobre el tema en los términos de condiciones.

10. La subasta termina cuando los oferentes no hagan lances adicionales durante un período para la presentación de lances.El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo. En el acto de adjudicación de indicará el nombre de los oferentes y el precio del último lance presentado por cada uno de ellos.

11. El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

 Si decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los términos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos.

 Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada se debe reiniciar la subasta.

 Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, entiende

que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma

ARTÍCULO 19.- COMPRA POR CATALOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS: Los acuerdos marco de precios permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado, en la forma, plazo y condiciones de entrega, calidad y garantía establecidas en el acuerdo.

ARTÍCULO 19.1.- PROCEDENCIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS: El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, podrá adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes.

ARTÍCULO 19.2.- IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, periódicamente efectúa Procesos de Contratación para suscribir Acuerdos Marco de Precios, teniendo en cuenta los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes contenidos en los Planes Anuales de Adquisiciones de las entidades estatales y la información disponible del sistema de compras y contratación pública.

El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, podrá solicitar a Colombia Compra Eficiente un Acuerdo Marco de Precios para un bien o servicio determinado. Colombia Compra Eficiente estudia la solicitud, revisa su pertinencia y define la oportunidad para iniciar el Proceso de Contratación para el Acuerdo Marco de Precios solicitado.

ARTÍCULO 19.3.- PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS: Colombia Compra Eficiente diseña y organiza el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios.

El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación

ARTÍCULO 20.- BOLSA DE PRODUCTOS: Comprende todos los mercados estructurados donde se centralizan las transacciones comerciales y se facilita una

competencia eficaz entre compradores y vendedores, con exclusión de los mercados al por mayor.

ARTÍCULO 20.1.- RÉGIMEN APLICABLE: Además de lo previsto en el Decreto número 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y los reglamentos internos de las bolsas de productos, las siguientes disposiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en bolsas de productos.

ARTÍCULO 20.2.- PLANEACIÓN DE UNA ADQUISICIÓN EN LA BOLSA DE PRODUCTOS:El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, debe estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.

El estudio mencionado debe mostrar la forma en queEl Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E,garantiza los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública.

ARTÍCULO 20.3.- REQUISITOS PARA ACTUAR COMO COMISIONISTA DEL CENTRO DE SALUD SAN BARTOLOME DE CORDOBA E.S.E:El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, puede exigir a los comisionistas interesados en participar en el procedimiento de selección a través de las bolsas de productos, el cumplimiento de requisitos habilitantes adicionales a su condición de tales, siempre y cuando estos sean adecuados y proporcionales al objeto a contratar y a su valor.

ARTÍCULO 20.4.- SELECCIÓN DEL COMISIONISTA:El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, debe seleccionar al comisionista de acuerdo con el procedimiento interno aplicable en la bolsa de productos, el cual debe ser competitivo.

ARTÍCULO 21.- COMPRAS ELECTRÓNICAS: Entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

PARÁGRAFO:El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, bajo la modalidad que estime pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras.

Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen.

ARTÍCULO 22.- ENAJENACIÓN DE BIENES: Para la enajenación de sus bienes, se aplicará el procedimiento señalado en el literal e), numeral 2 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

CAPITULO V
DE LOS PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES

ARTÍCULO 23.- FASE PRECONTRACTUAL: Comprende esta etapa todos los actos previos y preparatorios a la celebración de los contratos.

Esta fase tiene inicio con la misma identificación de la necesidad que se habrá de satisfacer con la celebración del contrato y se extiende hasta el momento de la adjudicación o celebración del mismo, según el caso.

Durante esta etapa, acorde a la naturaleza y la cuantía establecida en el Estatuto de Contratación, de acuerdo el procedimiento contractual de que se trate, se requiere:

1. A principio de cada anualidad estar incorporada dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

2. Obtención de las autorizaciones, permisos, licencias y aprobaciones a que haya lugar.

3. Elaboración de los estudios previos en donde se identifiquen las necesidades que se habrán de satisfacer con la celebración del contrato en concreto, las obras, trabajos, servicios o bienes a suministrar, de modo que del contenido de los mismos se desprenda la necesidad de celebración del contrato. Estos estudios deberán constar por escrito y contendrán como mínimo la información contenido en el estatuto de Contratación.

4. Apertura del proceso de contratación, según el caso.

5. Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

6. Elaboración de los términos de referencia o invitación a contratar, en donde se consignarán los elementos básicos con base en los cuales se invitará o se

solicitarán ofertas a los interesados en la contratación, conforme a lo establecido en el Estatuto de Contratación.

7. Elaboración y comunicación de las invitaciones o publicación de las mismas, según el caso.

8. Recepción de propuestas y ofertas.

9. Estudio técnico, jurídico, económico y de conveniencia de las propuestas para efectos de la selección objetiva.

10. Selección del contratista y adjudicación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO:A partir de esta misma fase, se propenderá porque cada proceso de selección que culmine con la adjudicación de un contrato, cuente con un expediente propio en donde se consignen todas las actuaciones contractuales que respecto de él se adelanten.

ARTÍCULO 24.-FASE CONTRACTUAL. Se entiende por fase contractual aquella que comprende todas las actuaciones surtidas a partir del mismo momento del perfeccionamiento del contrato y que culmina con su liquidación.

Durante esta fase, se adelantará las siguientes actuaciones, según el procedimiento contractual de que se trate, en tanto lo requiera:

1. Firma y perfeccionamiento del contrato.

2. Registro presupuestal de las obligaciones patrimoniales que surgen del contrato.

3. Otorgamiento de las garantías exigidas a cargo del contratista y verificación de su suficiencia por parte de la empresa, mediante la aprobación de las garantías ofrecidas.

4. Pago de impuestos y gravámenes a que esté sujeto el contrato o la actividad a desarrollar, en los eventos en que sea indispensable.

5. Designación del interventor y/o supervisor cuando sea indispensable, siempre que dentro del mismo contrato no se haya hecho.

6. Inicio de la ejecución del objeto contratado.

7. Seguimiento y vigilancia técnica, administrativa y jurídica respecto del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas.

8. Ejercicio de las facultades excepcionales en cabeza de la empresa, imposición de multas y aplicación de sanciones.

9. Terminación del contrato y recibo a satisfacción de las obras, servicios, bienes, prestaciones o trabajos contratados.

ARTÍCULO 25.- FASE DE LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuara, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha establecida en el contrato.

En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones, recomendaciones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

ARTÍCULO 25.1.- DE LA LIQUIDACION UNILATERAL: Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por el Centro de Salud E.S.E y se adoptara por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CAPITULO VI

DE LA SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 26.- DE LA UTILIZACION DE MECANSIMOS DE SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVESIAS CONTRACUALES:El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, acudirá al empleo de los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación amigable composición o transacción.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS COMUNES A LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 27.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se abarcarán las estipulaciones pertinentes de acuerdo a la esencia y naturaleza de cada uno como lo son: El objeto, las actividades u obligaciones de cada una de las partes, el plazo, la duración, la indemnidad, el régimen aplicable, la apropiación presupuestal, etc. Así mismo, podrán estipularse cláusulas que estén dirigidas a imponer multas o sanciones u otras que hagan las veces de una estimación anticipada de perjuicios (clausulas penales pecuniarias).

Conforme lo prevé el numeral 6° del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, podrán estipularse de manera discrecional las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración publica.

Las cláusulas excepcionales contempladas en el Estatuto Contractual Estatal, serán obligatorias o facultativas.

Serán obligatorias en todos los contratos de tracto sucesivo cuyo objeto involucre directamente la razón o el sentir empresarial de la E.S.E.

Serán facultativas, toda vez que se trate de contratos de ejecución instantánea que tengan o no relación directa con el objeto social de la E.S.E,en los de prestación de servicios administrativos, así como también en los de suministro de bienes y servicios que no involucren el cumplimiento del objeto social.

Las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación y caducidad, se establecerán de manera obligatoria en los contratos de mayor cuantía, involucren o no directamente el objeto social de la entidad.

En tratándose de un contrato de menor cuantía se presumirán y será obligatorias siempre que el objeto contractual tenga relación con el objeto de la ESE. En los demás eventos serán facultativas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento grave que dé lugar a la paralización del objeto contractual, en los contratos cuyas cláusulas excepcionales son facultativas y las partes deciden no pactarlas, la entidad podrá declarar por acto administrativo el incumplimiento del contrato haciendo efectivas las garantías exigidas.

La competencia para la aplicación de las clausulas excepcionales reside en el Gerente de la entidad, en todo contrato que haya suscrito.

ARTÍCULO 28.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Sin excepción, todos los contratos que suscribael Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, se perfeccionan cuando las partes hayan manifestado por escrito su consentimiento respecto del objeto y las contraprestaciones, y se cuente con la expedición del registro presupuestal.

ARTÍCULO 29.- LEGALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS: Sin perjuicio del plazo de ejecución pactado, cuando se suscribancontactos de Bienes y Servicios el contratista contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles, luego de comunicarse la adjudicación del contrato, para acercarse a gestionar la legalización y acreditar los requisitos indispensables para dar inicio a su ejecución. No obstante, y de acuerdo con la especialidad de cada contrato, se podrá ampliar este término de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 30.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: En los contratos de Bienes y Servicios que suscriba El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, cuando así se lo requiera, deberá acreditarse la aprobación de la garantía exigida.

El término en el que se ha de ejecutar el contrato será el período que suponga la necesidad o el obligatorio cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO 31.- ANTICIPOS: En los contratos que celebren El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.

En consecuencia en los contratos que celebren la entidad es viable la entrega de anticipo o pago anticipado de acuerdo con la naturaleza de la prestación a desarrollar por el contratista.

El anticipo es la suma de dinero que se entrega al contratista para ser destinada al cubrimiento de los costos en que éste debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, en otras palabras, es la financiación por parte de la entidad estatal de los bienes y servicios correspondientes a la prestación a ejecutar, bajo estas condiciones se exige que el mismo sea amparado con una garantía

consistente en una póliza de seguro correspondiente al 100% de su valor, como también que se amortice durante la ejecución del contrato.

La amortización hace referencia al descuento que debe hacer la entidad estatal de la suma entregada al contratista, es decir que tales dineros no entran a formar parte del patrimonio del particular pues su finalidad es financiar el objeto contractual, por tanto poseen el carácter de dineros públicos.

A diferencia del anticipo, el pago anticipado consiste en un pago parcial que el contratante realiza al contratista, en tal sentido las sumas percibidas ingresan al patrimonio de éste.

ARTICULO 32.- MODIFICACIONES: Cuando sea necesario y prudente, se podrán celebrar las modificaciones pertinentes con el fin de reformar o aclarar las cláusulas del contrato. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato.

ARTÍCULO 33.- ADICIONES: Cuando se presente el evento en que resulte improcedente adelantar el proceso de selección, ya sea porque la entidad requiere el objeto contratado urgentemente o po que económicamente se hace necesario mantener los costos iníciales estipulados en un contrato, el supervisor del mismo, mediante justificación escrita en la que se evidencie la necesidad, podrá solicitar la suscripción de una adición al contrato hasta por el cincuenta por ciento (50%) de su cuantía inicial, también pudiendo suponer la ampliación del término o del plazo.

La referida adición deberá contar con la disponibilidad presupuestal para financiar y sostener la solicitud pretendida.

De llegarse a ampliar el plazo contractual o a adicionar el valor, el contratista tiene el deber de ampliar la vigencia de las pólizas que acompañan la relación contractual respectiva.

ARTÍCULO 34.- CESIÓN DE CONTRATO: Para que opere la cesión de un contrato se requerirá siempre de la autorización expresa y escrita del Representante legal de la entidad contratante, con tal que al contratista se le permita ceder el contrato o subcontratar total o parcialmente.

ARTÍCULO 35.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: En los casos en que se requiera suspender la ejecución de un contrato, se suscribirá un acta de suspensión por parte del Gerente, delegatario o supervisor junto con el contratista, quien deberá motivar las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que hagan inviable o entorpezcan la inmediata o continua ejecución del contrato.

El acta deberá reunir todas las causas y motivos de la suspensión, el tiempo que se pretende suspender y, cuando sea necesario, el avance del contrato, estado de la obra, bien o servicios contratados.
Cuando se permita continuar con la ejecución contractual y las causas y motivos hayan sido superadas, las partes suscribirán un acta de reinicio en donde se señalará la fecha y forma en la cual se reanudará la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 36.- SANCIONES CONTRACTUALES Y PROCESO SANCIONATORIO: El trámite administrativo sancionatorio que se adelante en razón de alguna circunstancia que entorpezca o sea óbice para el sano desarrollo de alguna etapa contractual, le corresponderá al Gerente. En cada contrato se impondrán las sanciones por el incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: No habrá imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial sean ocasionados en virtud de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y en concordancia con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 37.- CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Centro de Salud E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 38.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL: Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad. Dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, de la garantía constituida o por la vía de la jurisdicción coactiva. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso.

CAPITULO VIII

SOBRE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS

ARTÍCULO 39.- SOBRE LATIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS: El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, tiene la obligación de realizar un análisis que incluya la tipificación, valoración y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación

Se entiende que constituyen riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio económico del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales

En los estudios previos se deberán tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera y se señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

Se debe entender que aquellos riesgos previsibles que no asuma directamente el Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, corresponden a los contratistas, siempre y cuando hayan sido asumidos en la distribución del riesgo.

El estudio adecuado de los riesgos le permitirá hacer las previsiones del caso que conduzcan al éxito del proyecto. Así, para hacer un adecuado análisis de riesgos es imperativo que se examinen en el pasado qué tropiezos o dificultades han tenido en la ejecución de sus contratos.

De igual forma, en aquellos contratos que por su objeto contractual no se encuentrenriesgos previsibles, deberá justificarse así en los estudios previos

ARTÍCULO 40.-ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL: Es necesario sustentar la exigencia de las garantías que amparan los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual y que podrán derivarse del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia de la división de aquellas.

Estimados los riesgos previsibles, deberá establecerse como mitigar tales riesgos, de acuerdo con los términos establecidos en el Capítulo VI sobre las Garantías contenidas en el Estatuto de Contratación.

CAPITULO IX

DE LA INTERVENTORIA O SUPERVISION

ARTÍCULO 41.- INTERVENTORES O SUPERVISORES: El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del contratista por medio de un interventor o supervisor designado especialmente para tal efecto, entendiéndose como interventor el contratista externo para ese fin y el supervisor quien hace parte de esta entidad Hospitalaria.

Son funciones del interventor o supervisor, entre otras, las siguientes:

1. Realizar la coordinación y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Revisar los libros de contabilidad y exigir al contratista la información que estime pertinentes al buen cumplimiento de funciones.
3. Llevar un control técnico de la ejecución del contrato.
4. Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
5. Verificar que las inversiones que el contratista efectúe con los dineros entregados por la empresa en calidad de anticipo, se inviertan únicamente en el objeto del contrato de la manera más eficiente y económica.
6. Rechazar y dejar constancia escrita de las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
7. Elaborar y suscribir:

a) Acta de iniciación del contrato.
b) Acta de recibo parcial.
c) Acta de recibo final.
d) Acta de liquidación bilateral del contrato que firmará con el Gerente y el contratista. Si éste último no se presenta a la liquidación o las partes no

llegaren a un acuerdo sobre la misma, deberá elaborar el acta de liquidación unilateral.

8. Autorizar cambios accidentales en la ejecución del contrato, esto es, suspensión temporal y actas de modificación del contrato, siempre y cuando beneficien la empresa.

9. Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato, certificación que debe ser basada en sus conocimientos y experiencia

10. Las demás funciones que específicamente se le señalen en el contrato.

El Interventor o Supervisor no tiene facultades para exonerar al contratista de sus obligaciones contractuales, ni ordenar trabajos sin la autorización previa del Gerente, ni para conceder plazos o aumentos en el valor del contrato, ni para realizar modificaciones que conlleven un cambio sustancial del proyecto; por lo tanto, el contratista no podrá excusarse alegando autorizaciones, allanamientos o consensos del interventor.

CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42.- RESPONSABLES DE ATENDER LAS DUDAS QUE RESULTAREN DE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE MANUAL O DEL ESTATUTO DE CONTRATACION: Serán responsables de atender las dudas sobre la aplicación del presente Manual o del Estatuto de Contratación el Subdirector Administrativo del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, coadyuvado por el asesor Jurídico de la entidad, las inquietudes o planteamientos podrán allegarse al a entidad a través del correo electrónico censanbartolomeese@gmail.com, por vía telefónica al número 7780085 o mediante comunicación escrita dirigida a la Avenida San Bartolomé del Municipio de Córdoba.

ARTÍCULO 43.- REGIMEN DE TRANSICION: Atendiendo lo contenido en el Estatuto de Contratación, los procesos en curso y los contratos perfeccionados antes de la entrada en vigencia del presente estatuto continuaran rigiéndose por las disposiciones que les sirvieron de base.

ARTÍCULO 44.- PUBLICACION Y DIVULGACION DEL MANUAL DE CONTRATACION: El presente Manual se publicara en la página web y en las diferentes carteleras del Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, para conocimiento general.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS:Con la presente Resolución entre a regir el Estatuto de Contratación adoptado mediante Acuerdo No 06 de 4 de Junio de 2014, atendiendo lo contenido en el artículo 39 de dicho estatuto y deroga las disposiciones que en esta jerarquía normativa le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Gerencia del El Centro de Salud San Bartolomé de Córdoba E.S.E, a los veinte (20) días del mes de Agosto del año dos Mil Catorce (2014).

EDWIN ALIRIO CERON HERNANDEZ
Gerente